

AGENCIAS UNIDAS

Lima-Perú

CALLE CARRERA Nos. 418 y 436

TELEFONO N. 1937-1729

APARTADO N. 684

Dirección telegráfica MURO

CODIGO A. B. C. 5a. EDICION

COMPAÑIA FINCAS URBANAS (29)

Balance comprobatorio de la distribución del saldo
de esta cuenta.
Años de 1918 y 1919.

		Números			
		Debe		Haber	
		S/	S/	S/	S/
1	Felipe Muro -----	1460	21		
7	José A Luna -----	526	74		
10	Rosa María Muro -----	715	50		
13	Finca de Las Mantas -----	977	89	1500	
16	Muro y Luna -----	1578	11	833	91
19	Cia. Finca de Carrera Limitada -----	16966	44	17735	54
21	Cia. Fincas Urbanas -----	3120	58	8380	11
25	María Muro -----	87	57		
29	Carlos Luna -----	195	50		
32	Luis Muro -----	2308	87		
35	Gustavo Luna -----	573			
Saldo				60	85
		S/	S/	S/	S/
		28510	41	28510	41

		SALDOS			
		S/	S/	S/	S/
1	Felipe Muro -----	1460	21		
7	José A. Luna -----	526	74		
10	Rosa María Muro -----	715	50		
13	Finca de Las Mantas -----			522	11
16	Muro y Luna -----	744	20		
19	Cia. Finca de Carrera Limitada -----			769	10
25	María Muro -----	87	57		
29	Carlos Luna -----	195	50		
32	Luis Muro -----	2308	87		
35	Gustavo Luna -----	573			
21	Cia. Fincas Urbanas -----			5259	53
Saldo				60	85
		S/	S/	S/	S/
		6611	59	6611	59

1920
Enero

1°

Saldo

60 85

S. E u O.

Lima, marzo 1° de 1921

CO-BM
Cof 3
Doc. 143
Fol. 32

D7.3-68

1ra. SERIE

2

Nº 34392



TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Registro de Propiedad Inmueble

D. Al y Buenaventura ha pagado
 en esta oficina la cantidad de 100 soles oro
 centavos, por **DERECHOS** de 20 por
certificación

GILA, s. A. - 327412

Lima, 19 de Julio de 1935

El Tesorero

Son S/o. 340

[Handwritten signature]

D7-3-68

Sus copias

18

CERTIFICADO N.º 34392
Ejemplar devuelto a /

DIRECCION GENERAL
DE LOS
REGISTROS PUBLICOS
N.º 35381
TESORERIA

TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Registro de Propiedad Inmueble

D. A. J. Ballemaña ha pagado

en esta oficina la cantidad de dos soles oro

centavos, por **DERECHOS** de certificados



GIL, S. A. - 337412

Lima, 19 de Julio de 1929

El Tesorero

Son S/o. 2 00

[Handwritten signature]

CERTIFICADO N° 3 4353
Mayer Bertha S/

DIRECCION GENERAL
DE LOS
REGISTROS PUBLICOS
AGO 16 1930
N° 35277
TESORERIA

1ra. SERIE

4

Nº 35277



TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Registro de Propiedad Inmueble

D. A. J. Suenato ha pagado
en esta oficina la cantidad de cinco soles oro
centavos, por **DERECHOS** de venta

venta

14 348

OL. S. A. - 327412

Lima, 16 de agosto de 1939

El Tesorero

Son S/o. 5 44

[Signature]

TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

REGISTROS DE MANDATOS, TESTAMENTOS, PERSONAL Y PERSONAS JURIDICAS

D. R. J. Buenavista ha pagado

en esta oficina la cantidad de dieciséis soles oro

centavos, por **DERECHOS** de propiedad

y sus futuros

2129,

Lima, 7 de ago de 19 39

El Tesorero

[Signature]

Son S/o. 16 47



GIL, S. A. - 356990

1ra. SERIE

6

Nº 11626

TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Registro de Propiedad inmueble

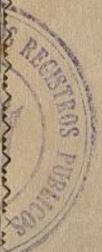
D. *A. J. Buenavista* ha pagado en esta oficina la cantidad de *veinticinco* soles oro centavos, por DERECHOS de *adjudicación*
Urb. Avda. Brasil

Lima, *2* de *Setiembre* de 1937

El Tesorero

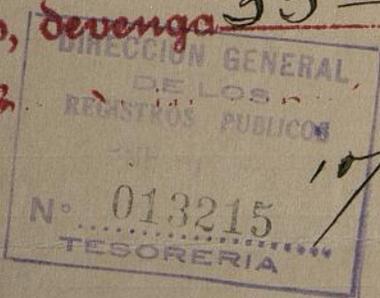
[Signature]

Son S/o. *21*



GLL, S. A. - 317612

La presentacion No. 631 fecha con este
recibo, devenga 35 = soles 50 centavos por



10/1/38
c. D. J. J. J.



TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Registro de Propiedad Inmueble

D. *A. J. Pucuanas* ha pagado en esta oficina la cantidad de *treinta y cinco* soles oro *cinco* centavos, por DERECHOS de *venta*
Recibo 7 116 24

OTL, S. A. - 315009

Lima, *11* de *Noviembre* de 193*6*

El Tesorero

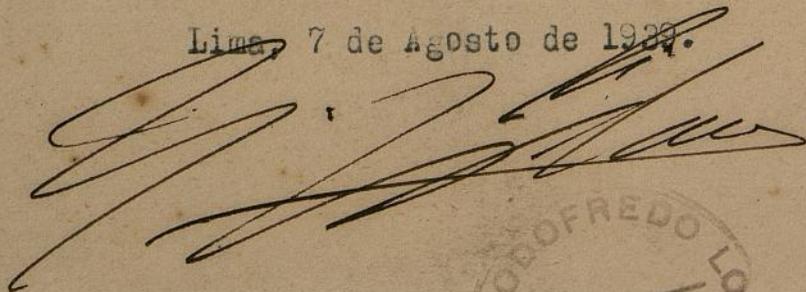
[Signature]

Son S/o. *35.50*

8

Recibi del Sr. Alejandro Buenaño la suma de
Diez soles oro (S/.10.00) por Copia certificada de
Un poder y de una sustitución de poder.-

Lima, 7 de Agosto de 1939.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary or recipient, written over the date.

D7.3-68

CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES

DEPARTAMENTO DE RECAUDACION

Nº 15727

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor Fincas de Carrera Ltda.

Calle _____

Correa _____

Nº 436

Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º de la ley Nº 4528, sobre Facultades Coactivas, notificamos a usted para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha, abone a esta Caja la cantidad de _____ soles _____ centavos (S/o. 14.00) que adeuda por impuesto a la renta devengada por el capital de S/o. 4,000.00 con el interés anual de 7 %, que reconoció deber Ud. a don Manuel Mendez y otros según escritura pública de 15 de Marzo de 1926

Entregado en 26 MAR 1943 el _____ de _____ de 194_____

NOTA.—Los impuestos que necesiten cobrarse coactivamente, sufrirán además de los recargos y multas establecidos en esta ley, un recargo de 2 por ciento, por cada mes o fracción de mes que trascurra desde la notificación con que se inicia el procedimiento coactivo, hasta su total cancelación (Arte 95º de la ley Nº 7904).

por la CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES
Departamento de Recaudación

Jefe de la Sección Cobranza Coactiva de Impuesto
a la Renta del Capital Movible

10

C O P I A

He recibido de la Compañía Finca de Carrera Limitada, la suma de CIEN libras peruanas de oro en el cheque N. 264819 a cargo del Banco del Perú y Londres a cuenta del capital de CINCO MIL soles que la citada Compañía debe a la señora Enriqueta M. vda. de Rodriguez, de conformidad con la escritura de división partición de los bienes de la Testamentaría Mendez y según su carta órden del DOS de DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO, quedando reducida en esa suma la cantidad que la Compañía adeuda a la señora Enriqueta M. vda. de Rodriguez.

Lima, enero 3 de 1925

(fmndo.) Carlos Ramos M.

UN SELLO:- Certifica:que don Carlos Ramos Mendez me ha manifestado ser suya la firma que antecede, en fé de ello firma la presente diligencia en Lima, 3 de Enero de 1925.

(fmndo.) Carlos Mendez M.

José A. Delucchi. *Negreiros*

Notario.

UN SELLO.-

Lima, 24 de agosto de 1945

Sr.
Lizardo Benites
Lampa No. 404
CIUDAD

Muy señor mío:

Como es notorio, han subido todos los precios, y muy especialmente, los de los arrendamientos de los locales destinados a establecimientos comerciales. Es por esta situación que me veo obligada a indicar a Ud. que a partir del primero del próximo mes de setiembre, la merced conductiva del local que Ud. ocupa en el jirón Lampa No. 404, será de S/. 400.00 mensuales, en vez de los S/. 250.00 que paga Ud. actualmente.

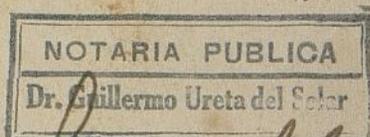
Quedo de Ud. muy atta. i S. S.

Luzbel M. de Buenavista



CERTIFICO: que en la fecha fué entregado el original de ésta carta, personalmente al destinatario, quien en señal de haberla recibido ha firmado i puesto su sello, en este duplicado.-

Lima, 25 de Agosto de 1945.-



Guillermo Ureta del Solar

D7 3-68

Campana de saneamiento de fincas iniciará Municipalidad de Lima ¹²

Entrarán en servicio los modernos sistemas de autoclaves con que cuenta el Concejo Provincial de Lima.— Hoteles y posadas de ínfima categoría que funcionan en condiciones antihigiénicas

El aviso publicado hace algunos días por la Inspección de Sanidad del Concejo Provincial de Lima, recordando a los conductores de hoteles, casas de pensión y posadas la obligación de efectuar la desinfección periódica de las habitaciones e implementos de hospedaje, de conformidad con las Ordenanzas Municipales, es el punto de partida de una vasta campaña, que muy pronto abrirá la Comuna limeña en defensa de la salud pública, en los mencionados establecimientos, especialmente los de ínfima categoría.

HOTELES DE TERCERA Y POSADAS BARATAS

Conocida es la existencia de tales locales en distintos sectores urbanos adonde concurren, generalmente, el provinciano, el estudiante o la familia de modestos recursos, bien sea en forma transitoria o permanente. Funcionando la mayoría de ellos en edificios antiguos y ruinosos, la salud del huésped se ve, además amenazada por el antihigiénico conjunto de enseres y ropa de cama, cuyo uso colectivo y constante favorece la transmisión de temibles enfermedades, como las venéreas y pulmonares. Su bajo precio, igualmente, le da carta blanca al conductor de tales establecimientos, para descuidar el funcionamiento de los servicios de agua, desagüe, luz y limpieza diaria, determinando otros tantos criaderos de gérmenes. Aparte de ello, se ha comprobado por denuncias formuladas frecuentemente a los diarios, que muchos de esos hoteles y posadas funcionan con desmedro de la moralidad pública. Las consecuencias de tal situación, desde el punto de vista higiénico, pueden deducirse, si se tiene en cuenta el descontrol sanitario de esas actividades.

CAMPANA DE SANEAMIENTO

Teniendo en cuenta el problema sanitario derivado del funcionamiento de tales establecimientos, la Inspección de Sanidad del Concejo Provincial de Lima va a hacer aplicable en todo su rigor las Ordenanzas Municipales sobre Saneamiento de Fincas, procediendo a la desinfección obligatoria de las habitaciones y enseres de las casas de hospedaje, y que tendrá que llevarse a cabo cada 60 días. El personal de Policía Municipal comenzará dentro de algunos días a revisar los indicados locales, disponiendo las medidas de cada caso. La desinfección de enseres se llevará a cabo en el Desinfectorio Municipal, equipado con eficientes y modernos servicios de autoclave; y ubicado en las proximidades del Puente del Ejército. De acuerdo a

la forma de cumplimiento de las disposiciones municipales por los conductores de hoteles y posadas serán impuestas multas progresivas que llegarán a la clausura definitiva del establecimiento. Tenemos conocimiento que dentro de algunos días, igualmente, tendrá lugar una reunión de Inspectores de Sanidad de los Concejos Distritales, con el objeto de coordinar un vasto plan de campaña. Asimismo, la Comuna limeña, estimula y aplaude cualquier denuncia formulada por los parroquianos ante la Inspección de Sanidad respectiva, la que inmediatamente adoptará las providencias del caso.

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA 13

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DESINFECCION DE HOTELES Y CASAS DE PENSION

Se recuerda a los conductores de hoteles, casas de pensión y posadas que de conformidad con las Ordenanzas Municipales sobre Saneamiento de Fincas y sobre condiciones higiénicas de esos establecimientos, están obligados a efectuar la desinfección periódica de las habitaciones de ellos. Esta obligación es aplicable a los colchones y ropas de cama que se utilice en esos negocios; debiendo solicitar tales desinfecciones, cada dos semanas, al Departamento Municipal de Sanidad.

Lima 7 de Enero de 1955.

EL INSPECTOR DEL DEPARTAMENTO.

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Nº 12106

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SANIDAD

El de HOTEL SIN PENSION No... 436
del Jirón Lampa queda notificado en el plazo de
15 días cumplo con

- 1-pintar las paredes de todo el local..... (nes
- 2-pintar el mobiliario y cambiar tapiz @ sillas y sillo-
- 3-Cambiar el forro de los colchones.....
- 4-Cubrir y pintar paredes del área usada para lavar ropa.

h.c.s.

Ya dado cumplimiento por escrito
 al interesado ha
 sido advertido que si no da exacto cumplimiento a esta orden, sufrirá la pena de.....
 sin perjuicio de hacérsele cumplir lo ordenado.

MULTA

Lima, 14 de Enero de 1955 de 195....

el industrial no se encuentra conforme
 en las mejoras ordenadas, sírvase ha-
 cer su reclamo personal a esta oficina.

INGENIERO JEFE



El Jefe de

Ing. RICARDO TES T. GARDERAS

SOLICITO \$ 150.000¹⁵

EN PRIMERA HIPOTECA

Sobre finca de construcción noble. Su valor es de S/. 500,000. Pago el 14% de interés anual y el impuesto a la renta adelantado de todo el año. Telf. 74731 — Sin corredores.

HIPOTECA \$ 300.000.=-

Solicito PRIMERA HIPOTECA sobre mi edificio moderno de 3 pisos, valorizado en S/. 1'000,000.00, centro de Lima. Pago 14% anual, todos los gastos e impuestos, más bonificación. — Tratar: Telf. 71942.

Sistema Vigente en Lima en Junio 1954 16

Para Prestar Dinero con Garantía Hipotecaria
de Inmuebles Urbanos. (De Particular a Particular)

- 1) 14% de interés anual
- 2) El deudor paga (bajo cuerda) el "Impuesto a la renta del capital movable" que asciende a 20% del monto del interés anual en el momento de firmarse la escritura.
- 3) El deudor paga una comisión de 5% al intermediario o al abogado del capitalista que se deduce del monto del Capital prestado.

- 4) Los intereses son pagaderos mensuales o trimestrales.
- 5) El préstamo puede tener la forma de pagaré, letra ~~[cancelada]~~ o hipoteca.
- 6) El capital se debe devolver dentro del término de un año.

CONSEJO PROVINCIAL DE LIMA :

Nº- 12106.

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SANIDAD

El de HOTEL SIN PENSION Nº- 436.
del Jirón Lampa queda notificado en el plazo de
15 días cumpla con.

- 1.- Pintar las paredes de todo el local
- 2.- Pintar el mobiliario y cambiar tapiz sillas y sillones.
- 3.- Cambiar el forro de los colchones.
- 4.- Cubrir y pintar paredes del área usada para lavar ropa.

Advirtiéndole que si no dan debido cumplimiento a esta orden, sufrirá la pena de MULTA, sin perjuicio de hacérsele cumplir lo ordenado.

Lima, 14 de Enero de 1955.

El Jefe de la Sección

Ingº Ricardo Testino Guarderas

El industrial no se encuentra conforme en las mejoras ordenadas. Sirvase hacer su reclamo personal a esta oficina.-.

Ingeniero Jefe.

Consejo Provincial de Lima
Departamento Municipal
Ingeniería Sanitaria.

NOTA: Cuando el interesado haya dado cumplimiento a lo ordenado, debe comunicarlo por escrito a la Dirección del Departamento, para evitarse mortificaciones.-

D7.3-68

Lima, Mayo 2 de 1955

Señor

Alejandro Buenaño

Ciudad.

Mui señor mío:

Después de saludarle atentamente, paso a comunicarle que habiendo presentado una solicitud al Ingeniero Jefe de la Sección Sanidad, del Municipio de Lima, i luego de multiples gestiones personales ante lo Drs. Bonifaz i Valderrama, de la citada dependencia, he conseguido se rebaje el monto de la multa de S/. 300.00 a S/. 150.00, previa condición de que en el plazo de dos meses, se efectuen las reparaciones que fueron motivo de la multa, vale decir, pintura de las paredes, cambio de tapiz a los muebles, enlucimiento i pitado del lugar que utilizan los cuarteros para la limpieza de los servicios del hotel i reparación de los colchones que asi lo requieran.

Debo aclarar que se me advirtió que al termino de los dos meses de plazo consedidos, se efectuará una inspección para costatar el cumplimiento de los trabajos i en caso de no haberlos efectuado, se procederá a imponer una nueva multa cuyo monto ascenderá al doble de la anterior o sea S/. 600.00.

Por lo anteriormente expuesto, pido a Ud. se sirva dar su visto bueno para efectuar el pago de los 150 soles a los que se ha reducido la multa, pues, en caso de no pagar inmediatamente, la consesión antes citada sería nula i se prosería a cobrar los S/. 300.00 por la via coactiva.

,Le manifiesto tambien que en el dia de hoy se hizo presente un Inspector Municipal de la Sección Obras, quién dejo una citación

Lima, Mayo 3 de 1955

para que me presente en la referida Sección para que se me indique la reparacion que se debe de hacer en dos tablas del balcón que están desclavadas desde hace tiempo i ya están a punto de desprenderse con peligro de causar daño a los peatones que continuamente transitan por la acera.

A este respecto me apersonaré al Municipio para gestionar, se ordene que sean nuevamente clavadas i no cambiadas como sugirió el inspector que vino hoy, pues de ser así el gasto de dicho trabajo sería mucho mayor.

Si más que comunicarle i en espera de sus órdenes, quedo de Ud.

S. Atta. i S.S.

Victoria de Cerff
Victoria de Cerff.

20

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Nº 11252

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SANIDAD

El..... de HOTEL SIN PENSIÓN No. 436
del Jirón ^{Lampa}..... queda notificado en el plazo de
30 días cumpla con

- 1-Pintura general de paredes y techos
- 2-Pintar ó charolar el mobiliario y componer los que están en mal estado
- 3-Cambiar ferro a los colchones y almohadas.

Advirtiéndole que si no dá exacto cumplimiento a esta orden, sufrirá la pena de..... **MULTA**

sin perjuicio de hacérsele cumplir lo ordenado.

Lima, SET. 5 1955 de 195....

El Jefe de Sección

nltt

Ing. RICARDO TESTINO HUACOPRAS



21

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Nº 17492

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SANIDAD

El de HOTEL No. 436
del Jirón Lampa queda notificado en el plazo de
15 días cumpla con

1-Pintura general de paredes y techos

2-Pintar y charolar el mobiliario y componer los que estan en mal estado

3-Cambiar ferros a colchones y almohadas

Advirtiéndole que si no dá exacto cumplimiento a esta orden, sufrirá la pena de MULTA

..... sin perjuicio de hacersele cumplir lo ordenado.

Lima, ENE 13 1956 de 195....



mltt

Ing. RICARDO CESTINO GUARDERAS

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

INSP. DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SANIDAD

NOTIFICACION DE MULTA Y ORDEN DE PAGO

Nº 8354

Señor: Bis. Linca Barrera Hotel Giro: - Hotel

Dirección: Lampa 436 Multa por S/o... 2000

Sírvase tomar nota que esta Inspección le ha impuesto una multa de dos mil Soles Oro, por infracción a disposiciones municipales al artículo No. 14 de esta Inspección, la que deberá Ud. abonar dentro del plazo improrrogable comprendido entre el 5º al 10º día útil a partir de la fecha, en la Oficina de la Compañía de Recaudación S. A., que funciona junto a la Tesorería del Concejo (Palacio Municipal) previa entrega de la presente notificación.

Cumplo con prevenirle que en caso de no verificar el pago de la multa impuesta, dentro del plazo señalado se hará acreedor a una NUEVA MULTA equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DE LA PRIMITIVA

Inz Santana

Lima, 17 de Octubre de 1955



NOTA.—Esta notificación debe ser entregada al verificar el pago de la multa, en la Oficina de la Compañía de Recaudación S. A., (Palacio Municipal la cual a su vez dará al interesado el documento de la multa debidamente cancelado. (Léase disposiciones a la vuelta)

Fecha de pago... de ... de 195....

RECIBIDOR

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA
Decreto de la Alcaldía de 20 de Junio de 1936 aprobado por
el Concejo en sesión de 3 de Julio de 1936

.....
Segundo.—Simultáneamente con la imposición de las multas y en el mismo acto de la clasificación, la Inspección correspondiente notificará, al infractor penado por medio de un formulario especial que establecerá la Contraloría, en el que especificará la naturaleza de la infracción el monto de la multa y un plazo de diez días útiles para que el infractor abone dicha multa en la oficina de la Compañía de Recaudación S. A. anexa al local de la Tesorería del Concejo, con la advertencia de que si dentro de dicho plazo de diez días no lo efectuara, se le impondrá una nueva multa equivalente al 50 por ciento de la primitiva.

Tercero.—Al vencerse el plazo concedido de diez días útiles sin haberse verificado el pago de la multa, la Inspección respectiva impondrá la nueva multa de que trata el artículo anterior, multa que tendrá los mismos plazos de la primitiva y que seguirá un trámite similar al establecido en el artículo primero con notificación o citación al infractor.

En el caso de que esta nueva multa a su vez no fuera cancelada dentro de los diez días útiles posteriores a su imposición, conjuntamente con la multa primitiva, las Inspecciones solicitarán a la Alcaldía la clausura del establecimiento, del negocio o de la industria del infractor remiso, o según los casos, se procederá al cobro mediante la vía coactiva.

Décimo.—Todas las SOLICITUDES DE RECLAMOS relacionados con la imposición de las multas, deberán ser dirigidas a la alcaldía, por intermedio de la Mesa de Partes del Concejo, repartición que no las admitirá sino con el **COMPROBANTE DE PAGO PREVIO**, no pudiendo por lo tanto, las Inspecciones aceptar y tramitar dichas solicitudes.

RECIBIDOR

Mejoras en la Administración Tributaria

Por el Ministerio de Hacienda y Comercio han sido dictados un Decreto y una Resolución Suprema que introducen notables mejoras en la administración de los impuestos a las utilidades industriales y comerciales, las mismas que han de traducirse en beneficios para el Fisco y los contribuyentes. Dentro de las medidas adoptadas cabe destacar en primer término la abolición del sistema de coeficientes de utilidad sobre los ingresos brutos, para la acotación de los mencionados impuestos a los pequeños y medianos negocios, que fuera establecido por el Decreto Supremo 25 de febrero de 1948 y posteriormente ampliado por el Decreto de 7 de febrero de 1955.

Apartándose de todo principio de justicia tributaria y en contraposición con lo dispuesto en Ley 7904, que es la norma fundamental en materia de impuestos sobre la renta, el sistema de coeficientes, entrañaba la desestimación automática e indiscriminada de las declaraciones hechas con arreglo a ley por los contribuyentes, quedando la estimación de la utilidad gravable sujeta a la aplicación por los funcionarios de la Superintendencia de Contribuciones de un porcentaje sobre los ingresos brutos variable del 1 al 25% según el giro del negocio y conforme a tablas elaboradas cada tres años.

Este régimen, adoptado con el propósito de descongestionar las labores de revisión, ha significado para muchos contribuyentes que honradamente declaraban sus ganancias la imposición de gravámenes superiores a los establecidos por la ley. Mientras que para otros, la casi seguridad de sus declaraciones que no serían fiscalizadas era un aliciente para ocultar sus ingresos y disminuir con ello la utilidad gravable. El sistema, pese a la relativas ventajas que podrían adjudicársele considerando sólo la celeridad en las acotaciones, tenía efectos francamente desmoralizadores que han representado un serio obstáculo para la formación de la conciencia tributaria de un sector importantísimo como es el que integran los pequeños y medianos empresarios.

Es pues desde todo punto de vista acertada la disposición en el sentido de que, a partir del ejercicio económico de 1955, o sea desde el presente años fiscal, la acotación definitiva de los impuestos a las utilidades se hará por el procedimiento de auditoria externa — revisión de la contabilidad de los contribuyentes — cualesquiera que sean los recursos sociales o ingresos brutos del negocio.

IMPUESTOS

Reglas para la fiscalización de los impuestos a las utilidades industriales y comerciales.

El Presidente de la República

Considerando:

Que para la oportuna acotación de los impuestos a las utilidades industriales y comerciales es conveniente graduar los procedimientos de fiscalización, según la importancia económica de los negocios;

Que el artículo 269 de la Ley N° 7904 faculta a la administración fiscal para aplicar dichos impuestos sobre la base de coeficiente de utilidad líquida cuando ésta no se pueda precisar por falta de contabilidad, pequeñez de los negocios, deficiencias en las declaraciones, dificultad para comprobar su exactitud, o por la naturaleza de la industria, comercio u oficio;

Ampliando y modificando las disposiciones de la Resolución de 19 de octubre de 1943; y

De acuerdo con lo expuesto por la Superintendencia de Contribuciones;

DECRETA:

19—La fiscalización de los impuestos a las utilidades industriales y comerciales se hará conforme a los siguientes procedimientos:

- Por Auditoría externa;
- Por coeficientes de utilidad calculados sobre la base de los ingresos brutos de los negocios;
- Por Auditoría interna.

20—Serán objeto de Auditoría externa el alto comercio e industria y las grandes negociaciones agropecuarias y mineras, de todo el país, cuyos recursos sociales o ingresos brutos, excedan al año para Lima y Callao de S/. 100,000.00 y S/. 500,000.00 respectivamente; de S/. 50,000.00 y S/. 300,000.00 respectivamente, para las demás provincias.

30—La acotación por coeficientes de utilidad se hará conforme a tablas elaboradas por la Superintendencia de Contribuciones y aprobadas por el Consejo Superior de Contribuciones.

En las tablas se considerará como utilidad un porcentaje de los ingresos brutos variables del 1% al 25%, según la naturaleza de los negocios.

Las tablas serán revisadas cada tres años.

40—Podrán ser objeto de acotación por coeficientes los medianos o pequeños negocios del comercio e industria fabril de Lima y Callao, siempre que sus recursos sociales o sus ingresos brutos no excedan al año de los límites establecidos en el artículo 29 de este Decreto.

50—Podrán ser objeto de Auditoría interna:

- Los negocios del comercio e industria fabril de Lima y Callao, comprendidos en el artículo anterior, que por su naturaleza y a juicio de la Superintendencia de Contribuciones no requieran el uso de coeficientes;
- Los pequeños negocios agropecuarios y mineros de Lima y Callao, cuyos recursos sociales o sus ingresos brutos no excedan al año de los límites establecidos en el artículo 29.
- Los negocios del comercio e industria fabril minorista y pequeños negocios agropecuarios y mineros de provincias, mientras la Superintendencia estudia la tabla de coeficientes para cada Departamento, siempre que sus recursos sociales o ingresos brutos no excedan al año de los límites establecidos en el artículo 29.

60—Si los balances de negocios acotables por coeficientes arrojasen pérdida o si de la aplicación de los coeficientes resultara una utilidad menor que la considerada en el balance, se aplicará el impuesto conforme al procedimiento señalado en el inciso a) del artículo 19 de este Decreto.

70—La Superintendencia de Contribuciones podrá verificar, cuando lo juzgue conveniente, la exactitud de cifras consignadas en los balances de negocios acotados por coeficientes o por auditoría interna, aplicando las sanciones vigentes en todos los casos en que compruebe ocultación o disminución de la utilidad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

J. L. BUSTAMANTE R.
LUIS ECHECOPAR GARCIA.

IMPUESTOS

Normas para la acotación del impuesto a las utilidades

El Presidente de la República

Considerando:

Que es necesario reajustar los límites señalados por el Decreto Supremo de 25 de febrero de 1943, para la fiscalización por auditoría externa, auditoría interna y coeficiente, en la acotación definitiva del impuesto a las utilidades industriales y comerciales;

De acuerdo con lo expuesto por la Superintendencia de Contribuciones;

DECRETA:

19—Serán objeto de auditoría externa, las empresas agrícolas, ganaderas, mineras, industriales, comerciales y de servicios cuyos recursos sociales o ingresos brutos anuales sean de S/. 1'000,000.00 o más, en todo el país, cualquiera que sea el resultado del ejercicio.

20—La acotación definitiva del impuesto a las utilidades de las empresas cuyos recursos sociales o ingresos brutos anuales no lleguen al límite fijado en el artículo anterior, podrá hacerse por coeficientes o auditoría interna, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto Supremo de 25 de febrero de 1943 (1) o por auditoría externa en los casos en que, a juicio de la Superintendencia de Contribuciones se requiera la aplicación de este procedimiento. De igual manera, la fiscalización de los balances de estas empresas podrá hacerse por auditoría interna, cuando arrojen pérdida.

30—Quedan vigentes las normas autorizadas por el Decreto Supremo de 25 de febrero de 1948, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA.
E. GUIMOYE.

NOTAS.—(1) El Decreto Supremo, de 25 de febrero de 1948, sobre normas para la fiscalización del impuesto a las utilidades, ha sido publicado en Normas Legales, pág. 61. N° 2.

IMPUESTOS

Normas para la fiscalización de los balances

El Presidente de la República

Considerando:

Que es necesario modificar el procedimiento de fiscalización de los balances que presentan los contribuyentes a la administración tributaria, con el objeto de perfeccionar la acotación definitiva de los impuestos a las utilidades comerciales e industriales y de liquidar el atraso existente en dicha fiscalización; y

De conformidad con los objetivos del Plan de Reorganización de la Superintendencia de Contribuciones, aprobado por Decreto Supremo de 28 de julio de 1954;

DECRETA:

Artículo 19—A partir del ejercicio económico de 1955, la Superintendencia de Contribuciones, para la acotación definitiva de los impuestos a las utilidades industriales y comerciales, fiscalizará los balances que sustentan las declaraciones juradas de los contribuyentes por el procedimiento de auditoría externa, únicamente. También se empleará este procedimiento en la fiscalización de los balances correspondientes a ejercicios económicos anteriores, en los casos que señala el artículo 59 del presente Decreto.

Artículo 20—Para la fiscalización de los balances por auditoría externa, se determinará las contabilidades que, a juicio de la administración tributaria, deban ser objeto de revisión, mediante un plan que tenga en cuenta la importancia de los negocios, según sus recursos sociales, ingresos brutos, giro, ubicación y demás factores pertinentes.

Artículo 30—Una Comisión presidida por el Superintendente Auxiliar e integrada por el Auditor General y los Jefes de las Divisiones de Impuestos a las Utilidades y de Control de Acotación, formulará el plan anual de fiscalización y lo someterá a la aprobación del Superintendente General.

Artículo 40—Declarase conformes los balances correspondientes a los ejercicios económicos de 1951 a 1954, inclusive, presentados a la Superintendencia de Contribuciones por contribuyentes cuyos recursos sociales o ingresos brutos anuales sean inferiores a S/. 1'000,000.00 y que, a la fecha, se encuentren pendientes de acotación definitiva.

Artículo 50—Los balances correspondientes a los ejercicios económicos de 1951 a 1954, inclusive, presentados a la Superintendencia de Contribuciones por contribuyentes cuyos recursos sociales o ingresos brutos anuales alcancen a S/. 1'000,000.00 o excedan de esta cifra, serán fiscalizados con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 19, 20 y 30 de este Decreto.

Artículo 60—La norma establecida en el artículo 29 del presente Decreto, no invalida la facultad de la Superintendencia de Contribuciones de revisar, cuando lo estime necesario, las contabilidades de los contribuyentes no incluidos en el plan de fiscalización, dentro del término de prescripción señalado en el artículo 969 de la Ley N° 7904. (1).

Artículo 70—Facúltase a la Superintendencia de Contribuciones para dictar las disposiciones que requiera el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 80—Derógase los Decretos Supremos de 25 de febrero de 1948 y de 7 de febrero de 1955.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL A. ODRÍA.
JUAN MENDOZA R.

NOTAS.—(1) El art. 96 de la Ley N° 7904 de 26 de julio de 1934, determina, que los impuestos a que esta ley se refiere prescribirán a los cinco años, contados desde el primer día en que debieron ser pagados, salvo el impuesto sobre la renta del capital móvil que sólo prescribirá a los diez años, contándose el término desde la fecha en que se hayan cancelado los intereses que dan origen al impuesto. — Pág. 389, Tomo II, Compilación de la Legislación Peruana, editada por la Cámara de Diputados.

IMPUESTOS Norma para determinar los omisos a obligaciones tributarias RESOLUCION SUPREMA

Considerando:

Que de conformidad con el art. 4° del Decreto Supremo de 26 de julio de 1954, corresponde a la Inspección de Impuestos Internos de la Superintendencia de Contribuciones ejercitar la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias en general;

Que para el mejor desempeño de esa función es necesario precisar las atribuciones de dicha Inspección;

De acuerdo con lo expuesto por la Superintendencia de Contribuciones; y,

En armonía con lo establecido en los artículos 649 y 77° de la Ley N° 7904;

SE RESUELVE:

1°—Corresponde a la Inspección de Impuestos Internos, determinar las personas omisas a las obligaciones tributarias relativas a los impuestos a la renta y demás impuestos cuya acotación o supervigilancia está encomendada a la Superintendencia de Contribuciones, y exigirles el cumplimiento de las mismas.

2°—Para estos efectos, la Inspección de Impuestos Internos podrá citar a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en el hecho materia de la investigación y solicitarles las informaciones y la exhibición de los elementos probatorios pertinentes.

3°—Si la investigación practicada demostrare la existencia de la omisión, la Inspección de Impuestos Internos concederá al contribuyente un plazo que no excederá de treinta días, para que subsane la falta, formulando las declaraciones que procedan. Si vencido este plazo, persistiera la omisión, la Superintendencia de Contribuciones practicarán de oficio las acotaciones a que haya lugar, con los recargos y multas de ley.

4°—La Inspección de Impuestos Internos remitirá al Departamento acotador que corresponda, los antecedentes de cada caso investigado, siempre que proceda formular acotación, reservando aquellos en que ésta no proceda.

5°—La Inspección de Impuestos Internos podrá realizar investigaciones de carácter general en una localidad o zona de la misma, o en una actividad o profesión, tendientes a determinar la medida en que se cumplen las disposiciones tributarias.

6°—La Inspección de Impuestos Internos podrá solicitar la cooperación del Departamento de Policía de Investigación Fiscal del Ministerio de Hacienda y Comercio, en los casos de resistencia o negativa a dar cumplimiento a las disposiciones que adopte en uso de la facultad que se le confiere en el artículo 2° de esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del señor Presidente de la República.

MENDOZA.

Ley N° 7904

Artículo 649—La obligación de declarar implica también la de aclarar los puntos dudosos y subsanar los defectos que la dependencia encargada de la acotación advierta.

Toda persona, se halle o no sujeta al impuesto o a la obligación de declarar, estará asimismo obligada al requerimiento de la dependencia encargada de la acotación, a declarar la renta de que disfrute.

Artículo 770—La Dirección de Contribuciones (Superintendencia de Contribuciones, según D. S. 21 de marzo 1942), del Ministerio de Hacienda en su calidad de dependencia encargada de la acotación, es la única dependencia oficial autorizada para ejercer las funciones de empadronamiento, recibir las declaraciones de los contribuyentes, llamarlos, inspeccionar libros de contabilidad, hacer las acotaciones, resolver los reclamos en primera instancia y emitir los recibos de los diferentes impuestos.

"La Prensa" 2 de agosto de 1956.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Formulario 4-1-64 5000 25 Jgs. 3-55

SUPERINTENDENCIA DE CONTRIBUCIONES

Determinación de la utilidad imponible y liquidación de los impuestos a las utilidades, sobreutilidades y adic. Pro-Desocupados

ACOTACION DE **COEFICIENTE**

Para el año fiscal de **1951**

4063

Balance del **1/1 al 31/12/50**

DIA	MES	AÑO
19	Enero	1956
Registro	2005056	
Carpeta	11603-0	
Acotación	Liquidación	
PM/rb	MVO <i>[Signature]</i>	

RUBRO I.—Nombre, Negocio y Domicilio de Contribuyente

Nombre o Razón Social	SUC. ENMA DELGADO DE MURO.	Provincia	LIMA
Giro o Cultivo	Hotel sin pensión.	Distrito	Cercado
		Jirón	Lampa N° 436

RUBRO II.—Datos económicos relativos al contribuyente:

Capital S/.	34,000.00	Gastos Generales	30,818.07	Rec. Sociales	34,000.00
Ingresos Brutos	52,453.00	Util. Dec.	1,675.27	Monto Irreg.	
Utilidad Bruta		Pérdida Dec.		Prom. Util. 1933-39-40	

RUBRO III.—Determinación de la Utilidad Imponible

Acotación según D.S. 25/2/48 y 7/2/55.

Utilidad Imponible **12% sobre los Ingresos Brutos.** 6,294.36

RUBRO IV.—Determinación de la Utilidad sujeta al Impt. Adic. Pro Desocupados

Utilidad Imponible se agrega:
Derechos de Exportación 1% Ad-Valorem

Utilidad afecta al Impuesto Pro-Desocupados 6,294.36

RUBRO V.—Determinación de la Sobreutilidad

Utilidad Imponible se deduce:
Utilidad Normal Equiv. **ESTIMADA** 3,500.00

Sobreutilidad afecta **INAPECTA**

RUBRO VI.—Observaciones

RUBRO VII.—Liquidación de los Impuestos

IMPUESTOS	LEY		MONTO DEL Impuesto	Se deduce		Monto Líquido al año	Giro Prov. O. de Giro
	N°	Art.		Derechos Export	Predios		
Util.			440.61			440.61	117.28
Sob.-Util.			-.-			-.-	-.-
Pro-Des.	7103	1°	125.89			125.89	33.52
Totales	S/.		566.50			566.50	150.80

RUBRO VIII— a girar en **1** recibo

Utilidades	323.33
Sobre-Util	-.-
Pro-Desocupados	92.37
TOTAL S/.	415.70
Multa (art. 89) 10% S/.	415.70
Total del Recibo	415.70

RUBRO IX —Exceso de Giro

Utilidades	
Sobre-Util	
Pro-Desocupados	
TOTAL S/.	

28 ENE. 1956 *[Signature]*

JEFE

Visación de la Inspección

N° Fecha

CONTRIBUYENTE

Informe: 177
Expte: H-1817-956
Contrib: Hotel Los Andes, Alejandro Buenaño Muro.
Registro: 2005856-II603-C- (Utilda, Coserc.)
Proceder: Lina- Lampa N°436.

MATERIA DE LA RECLAMACION:

Asco-tación por Coeficiente de S/. 415.70 correspondiente al año fiscal de 1951 (Ejerc.1950).Solicita Quiebra de recibo por considerar excesivo su importe.

FUNDAMENTO DEL INFORME:

Habiéndose acotado de oficio el ejercicio anterior ó sea el del año fiscal 1950 (Ejerc.1949);por no haber presentado los libros de Contabilidad para su revisión, desestimándose la Pérdida presentada en su balance y Declaración Jurada, que arroja la suma de S/. 1,214.26,por dicho ejercicio no procede que ésta suma sea arrastrada para el año subsiguiente, en consecuencia,habiéndose aplicado el porcentaje mínimo señalado para estos negocios, se mantiene la acotación por coeficiente aplicada por el año fiscal de 1951.(Acot.según D.S. 25/2/48 y 7/2/55.

SE DECLARA:

Sin lugar.

Lina, 25 de Agosto de 1956.-

Fdot Luis Rodríguez Peral.




Señor Superintendente de Contribuciones:

Alejandro Buenaño Muro, peruano, con Libreta Militar N° 763969 A. y Electoral N° 489646, Gerente del Hotel "Los Andes", ubicado en Lampa N° 436, a Ud. digo:

Que he recibido una cédula, fecha 8 de febrero del corriente año, por la que se me notifica que pague en el plazo de 15 días, la cantidad de S/.415.70, por concepto de impuesto a las utilidades industriales, proveniente del negocio del Hotel Los Andes que funciona en el Mirón Lampa N° 436, y correspondiente al año de 1950.

Debo hacer presente señor Superintendente, que dicho impuesto ya fue pagado en su oportunidad, y que ascendió a la suma de S/. 150.78. Ese gravámen fue indudablemente el justo y legal, por cuanto:

1°.- Los ingresos brutos del Hotel durante dicho año 1950 fueron de..... S/. 52.453.00

I los gastos generales sueldos y salarios ascendieron a S/. 46.033.16

O sea que quedaba un saldo de..... 6.419.84

2°.- La depreciación del mobiliario, se calculó en un 10% del valor del mismo, o sea, en la suma de S/. 1.790.96

Para el efecto de amortizar las instalaciones, se dedujo el 15% sobre el valor de las mismas, o sea..... 321.26

Por útiles de dormitorio, se dedujo así mismo el 15%, o sea la cantidad de..... 1.248.09

I finalmente, por depreciación de enseres y útiles, se determinó la cantidad de..... 170.00

Estos renglones suman..... 3.530.31

Además, como según el inciso c, del art. 19 de la ley 7409, el con

tribuyente tiene derecho a deducir las pérdidas sufridas en el negocio durante los dos años anteriores, y el 1949 dejó una pérdida de S/.1.214.86..... S/. 1.214.86, como puede comprobarse en los libros respectivos, quedando por lo tanto reducida la utilidad imponible a S/.1.675.27..... S/. 1.675.27, suma ésta, por la cual se pagó el impuesto de ley, y que ascendía a S/. 150.80.

Debe tenerse presente S.S.G. que durante esos años, se instaló en el barrio de "El Porvenir", zona de los Mercados Mayorista y Minorista, más de una veintena de Hoteles regentados casi exclusivamente por asiáticos que atraían, por su simple ubicación, inmediata a la carretera de la sierra, a parte de la población que venía por ella, huéspedes éstos que por añadidura tenían el aliciente de los muy bajos precios que cobraban por alojamiento. La proximidad a dicha carretera, era pues un gran incentivo para que derivara hacia esos Hoteles, la corriente viajera de la sierra, la que antaño llegaba por tren, desembarcando en la Estación de Desamparados, la que se halla situada a dos cuadras del Hotel "Los Andes".

En cuanto al procedimiento de deducciones seguido en los castigos hechos al mobiliario y enseres, se halla sustentado legalmente en el artículo 16°, inciso 11, de la ley 7904, y en el artículo 8°, inciso f, del Reglamento de dicha ley aprobado por la Resolución Suprema de 14 de setiembre de 1936, el cual determina que los castigos aceptables ordinariamente por dichos mobiliario y enseres, es de un 10 a 15%.

En la liquidación que se acompaña a la notificación que motiva este recurso, se parte del principio de que la tributación del Hotel del cual soy gerente, debe hallarse regida por el Supremo Decreto de 25 de febrero de 1938, que entre

los procedimientos para la acotación del impuesto a las utilidades industriales y comerciales, establece el del coeficiente de utilidad, calculado sobre la base de los ingresos brutos de los negocios.

Desde luego, se comprende que este impuesto, ciego, como se le podría denominar, se aplique a pequeños negocios en los que la contabilidad no sea todo lo clara y precisa, que es por lo general en las actividades industriales o comerciales de mayor cuantía, y de muchas que no teniendo un gran volumen, llevan sin embargo su contabilidad con la misma seriedad y exactitud que aquellas. Este es nuestro caso Señor Superintendente, pues el hecho es, que, desde que tomé a mi cargo el Hotel Los Andes, he tenido especial cuidado de que todas las partidas de ingresos y egresos del mismo, se hallen debidamente asentadas en los libros respectivos, que a su vez, tienen la legalización del Juzgado, siendo de advertir que todas dichas partidas, se hallan sustentadas con los correspondientes comprobantes.

Siendo esto así, disponiendo la Superintendencia de Contribuciones para la fijación de las utilidades del negocio que regento, de libros correctamente llevados y los cuales, desde luego, tendré el agrado de poner en disposición de la Superintendencia cuando lo tenga bien, lo lógico y lo legal, es que para la acotación del impuesto que me ocupo, se siga el mismo sistema que se había empleado desde hace varios años, esto es, el de la auditoría externa. Lo indicado, lo natural es que al otro metodo, al del coeficiente de utilidad, solo se recurra en defecto de datos ciertos, desde el punto de vista de la contabilidad. Pero como ya he manifestado, no es esta la situación del Hotel Los Andes, que tiene llevados al día y con toda minuciosidad, todos los diversos libros que la ley exige para el debido control de los negocios.

Por lo expuesto:

A Ud. pido Señor Superintendente de Contribuciones: Se sirva ordenar la quiebra del recibo de S/. 415,70 a que se contrae este recurso, y suspender para lo sucesivo, el procedimiento de acotación de coeficiente de utilidad, que originó la expedición del recibo en referencia.

Lima, 14 de marzo de 1956.

A. Bueras



Liquidación del Impuesto Complementario de Tasa Progresiva
(LEY 7904, CAP. V.)

Correspondiente al año 1957

3011

DIA	MES	AÑO
16	Octubre	1957
Registro No.	31601.109	
Orden de Giro No	1959	
Liquidador		
102/1 de H		
Revisor		
<i>[Signature]</i>		

I.—Nombre y domicilio del Contribuyente:

APELLIDOS		NOMBRES	DOMICILIO			
PATERNO	MATERNO		PROVINCIA	DISTRITO	JIRON	NO.
Barro	Delgado	Rosa	Lima	Coronado	Arequipa	161

II.—Determinación de la Renta Imponible:

1.—Renta líquida según declaración jurada	Al Año	48,077.39
2.—Se agrega:		
<u>Dividendos</u>		
Cia Seguros Atlas 1° y 2° semestre . . S/. 21,000.00		
Declarados 10,750.00		5,750.00
	Total de ingresos S/o.	53,827.39
3.—Se deduce:	Al Año	
	Total de deducciones S/o.	
4.—Renta imponible:	S/.	53,827.39

III.—Liquidación de los impuestos:

IMPUESTO	LEY		MATERIA IMPONIBLE	TASA	MONTO DEL IMPUESTO EN EL AÑO	GIRADO PROVISIONALMENTE EN RECIBOS	POR GIRAR EN RECIBOS
	NO.	ART.					
Complementario	10416	1°	53,300.00	Prog.	2,720.00	2,210.00	700.00
Recargo por acotación de oficio	7904	89°		10%	70.00	-	70.00
A la soltería	9103	1°		25%			
Total S/o.					2,790.00	1,210.00	866.00

IV.—Liquidación de Multas

CLASE DE INFRACCION	RENTA IMPONIBLE	DISPOSICION LEGAL	MONTO
Diferencia dividendos	S/. 5,750.00	R. S. 5-6-1948	
		R. S. 2-1-1953	

VISACION DE LA DIVISION DE CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE CONTRIBUCIONES
DEPARTAMENTO DE REVISION
18 OCT 1957
LIQUIDACIONES

DEPARTAMENTO ACOTADOR
JEFE

NOTA.—Toda reclamación debe presentarse a la Superintendencia de Contribuciones, acompañada de la presente liquidación.

Lima,

Emítase los recibos correspondientes

COPIA PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL

32

Liquidación del Impuesto Complementario de Tasa Progresiva
(LEY 7904, CAP. V.)

3012

Correspondiente al año 1957 *C-4240*

DIA	MES	AÑO
16	Octubre	1957
Registro No.	3162197	
Orden de Giro No	1910	
Liquidador IOB/A de H		
Revisor <i>[Signature]</i>		

I.—Nombre y domicilio del Contribuyente:

APELLIDOS		NOMBRES	DOMICILIO			
PATERNAL	MATERNAL		PROVINCIA	DISTRITO	JIRON	NO.
Muro	Delgado	Eliseo	Lima	Merced	Arequipa	161

GRAF. REAL S. A. 4550

II.—Determinación de la Renta Imponible:

1.—Renta líquida según declaración jurada	Al Año	39,366.09
2.—Se agrega:		
<u>Dividendos</u>		
Cía de Seguros Atlas 8/ 21,000.00		
Declaró		5,750.00
3.—Se deduce:		
	Total de ingresos S/o.	44,616.09
	Al Año	
	Total de deducciones S/o.	
4.—Renta imponible:		44,616.09

COPIA PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL

III.—Liquidación de los impuestos:

IMPUESTO	LEY		MATERIA IMPONIBLE	TASA	MONTO DEL IMPUESTO EN EL AÑO	GIRADO PROVISIONALMENTE EN RECIBOS	POR GIRAR EN RECIBOS
	NO.	ART.					
Complementario	10416	1°	44,600.00	Prog.	1,408.00	893.00	675.00
Recargo por acotación de oficio	7904	89°		10%	67.50	-	67.50
A la soltería	9103	1°		25%	574.50	805.76	165.74
Total S/o.					1,950.00	1,008.76	911.24

IV.—Liquidación de Multas

CLASE DE INFRACCION	RENDA IMPONIBLE	DISPOSICION LEGAL	MONTO
Diferencia renta dividendos	8/ 5,750.00	R. S. 5-6-1948	
		R. S. 2-1-1953	

VISACION DE LA DIVISION DE CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE CONTRIBUCIONES
10. DEPARTAMENTO DE REVISION
18 OCT 1957
LIQUIDACIONES

DEPARTAMENTO ACOTADOR
JEFE

NOTA.—Toda reclamación debe presentarse a la Superintendencia de Contribuciones, acompañada de la presente liquidación.

Lima,
Bútese los recibos correspondientes.

